

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 2 de AGOSTO de 2019 No. 74 Tomo CCCXII

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS (SCC).

Página 1

Acuérdase emitir las siguientes: Normas que regulan el funcionamiento de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT).

Página 2

ORGANISMO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 39-2019

Página 4

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Reconocer la Personalidad Jurídica del SINDICATO DE PROFESORES INTERINOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE PETÉN, "SINPICUDEP". Organización que por su naturaleza es de tipo urbano y gremial.

Página 5

COOPERATIVA DE CONSUMO INTEGRAL "LA MODERNA" R.L.

ACTA 02-2019

Página 6

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 7
- Nacionalidades	Página 7
- Líneas de Transporte	Página 7
- Títulos Supletorios	Página 7
- Edictos	Página 9
- Remates	Página 12
- Convocatorias	Página 19

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS (SCC).

ACUERDO MINISTERIAL No. 2205-2019

Guatemala, 31 de julio de 2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, determina que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional, establece que proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo, la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida; así como, promover y fomentar la educación sistemática del adulto, constituyen algunos de los fines de la Educación en Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo Ministerial número 3751-2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, creó el Sistema de Certificación de Competencias y entre sus objetivos se incluye, certificar saberes, experiencias, capacidades y competencias adquiridas a lo largo de la vida para el trabajo y el emprendimiento en distintos oficios y ocupaciones, en correspondencia con estándares de desempeño laboral. Corresponde al Ministerio de Educación certificar lo descrito por medio del Subsistema de Educación Extraescolar o Paralela a través de la Dirección General de Educación Extraescolar (Digeex), siendo necesaria, la reglamentación de dicho sistema. El presente Acuerdo por ser de interés nacional deberá publicarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 33 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 y 10 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

APROBAR EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS (SCC)

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. Aprobación. Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Sistema de Certificación de Competencias (SCC) en el marco del Programa Nacional de Educación Alternativa (Pronea), coordinado por la Dirección General de Educación Extraescolar (Digeex) del Ministerio de Educación.

Los saberes, experiencias, capacidades y competencias adquiridas a lo largo de la vida para el trabajo y el emprendimiento deben ser objeto de reconocimiento por parte del Estado de Guatemala, a través de un proceso de evaluación y certificación de competencias para generar oportunidades de desarrollo, hasta lograr los niveles requeridos por el contexto laboral.



ARTÍCULO 2. Objeto. El reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Sistema de Certificación de Competencias (SCC) en aplicación y cumplimiento al Acuerdo Ministerial número 3751-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación: El reglamento de organización y funcionamiento del Sistema de Certificación de Competencias (SCC), es de uso y aplicación obligatoria para todas las personas que se encuentran realizando actividades en el marco del Sistema de Certificación de Competencias (SCC), a cargo del Programa Nacional de Educación Alternativa (Pronea), coordinado por la Dirección General de Educación Extraescolar (Digeex) del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4. Características.

- Es un proceso participativo, inclusivo, intersectorial, con enfoque socio productivo y territorial.
- Promueve el involucramiento de expertos en las distintas ocupaciones, oficios o académicos especializados, para la elaboración de estándares de desempeño laboral e instrumentos de evaluación que facilitan la certificación de competencias.
- La trayectoria de los expertos prevalece sobre cualquier nivel de escolaridad.

ARTÍCULO 5. Beneficiarios. La Certificación de Competencias beneficiará a los guatemaltecos de origen, nacionalizados y extranjeros residentes en el país o en cualquier parte del mundo, a partir de los 15 años de edad vinculados a algún saber, oficio, experiencia u ocupación.

**TÍTULO II
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 6. Perfectibilidad. El Reglamento de Organización y Funcionamiento del Sistema de Certificación de Competencias (SCC), queda sujeto a un proceso constante de evaluación y perfectibilidad.

ARTÍCULO 7. Casos no Previstos. Los casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Despacho Ministerial, a través de la Dirección General de Educación Extraescolar (Digeex).

ARTÍCULO 8. Vigencia. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.

CONSIDERANDO:

Que la transformación curricular propone el mejoramiento de la calidad de la educación mediante la implementación del Currículo Nacional Base (CNB), así como la incorporación al proceso de enseñanza aprendizaje de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. Por medio del Acuerdo Ministerial número 3764-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018, se autorizó el Currículo Nacional Base para el Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica, integrando al mismo el área curricular denominada Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación.

CONSIDERANDO:

Que la normativa vigente no responde a las necesidades académicas actuales, siendo necesaria su derogatoria y la emisión de un nuevo Acuerdo que norme el desarrollo del Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) de conformidad con el Currículo Nacional Base (CNB) del Nivel de Educación Media, Ciclo de Educación Básica, en los centros educativos de todos los sectores y modalidades del Subsistema Escolar, así como en los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) autorizados por el Ministerio de Educación. El presente Acuerdo Ministerial es de estricto interés nacional por lo que su publicación deberá realizarse sin costo alguno.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 71, 73 y 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 33, literales a), c) y d) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 30, 31 y 66 del Decreto Legislativo número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

Emitir las siguientes: Normas que regulan el funcionamiento de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT)

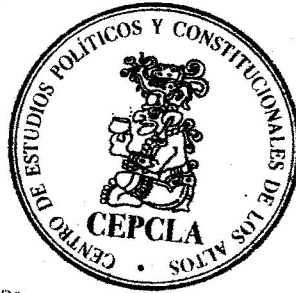
ARTÍCULO 1. Definición. Los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT), son establecimientos educativos que imparten el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC), en el ciclo de educación básica, cursos libres relacionados con tecnologías de la información y la comunicación y otros cursos libres que por su naturaleza pueden impartirse en línea, con sujeción a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones ministeriales.

ARTÍCULO 2. Responsables. El Ministerio de Educación ejerce la rectoría sobre los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) a través de las funciones asignadas a las siguientes dependencias:

- Dirección General de Educación Extraescolar (Digeex), le corresponde establecer los lineamientos administrativos y de funcionamiento de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) y proporcionar el acompañamiento técnico-pedagógico de los cursos libres impartidos en los mismos.
- Dirección General de Acreditación y Certificación (Digeace), le corresponde la acreditación y certificación de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) como garantía de la calidad de los servicios educativos prestados, así como el registro y codificación del Centro. En el caso de las academias que soliciten o hayan solicitado ampliación de servicios para funcionar como Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) funcionarán con el código que tengan asignado con anterioridad.
- Dirección General de Gestión de Calidad Educativa (Digeacade), le corresponde vigilar por la implementación del Currículo Nacional Base (CNB), en los centros educativos de ambos subsistemas y Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) autorizados, en los grados, ciclos y niveles educativos que corresponda, cuando estos desarrollen el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC).
- Dirección General de Currículo (Digeacur), le corresponde proporcionar los lineamientos curriculares basados en la legislación vigente, cuando el Centro de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) desarrolle el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) del Currículo Nacional Base (CNB).
- Direcciones Departamentales de Educación (Dideduc's) según su jurisdicción, autorizan el funcionamiento, las cuotas de inscripción y las mensualidades de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) de conformidad con lo que establecen los lineamientos emitidos por Digeex y la normativa legal vigente aplicable.
- El desarrollo del Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) es responsabilidad directa de todos los centros educativos públicos, privados o de otra naturaleza, en todos los grados y niveles del Sistema Educativo Nacional, para los que el Ministerio de Educación haya autorizado su funcionamiento.
- Cuando el centro educativo no cuente con los recursos humanos, infraestructura y equipo y sean requeridos sus servicios por los padres de familia o interesados según sus propias necesidades o deseos; los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT) podrán impartir el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC).

ARTÍCULO 3. Certificación. La certificación del Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) extendida por los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT), tendrá validez para que el centro educativo asigne la nota del estudiante en la casilla relacionada al Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) en los cuadros y registros correspondientes.

ARTÍCULO 4. Componentes. En primer grado del Ciclo de Educación Básica, el Área de Tecnologías del Aprendizaje y la Comunicación (TAC) el aprendizaje está enfocado al desarrollo de habilidades y destrezas psicomotoras para utilizar y transferir conocimientos relativos a la aplicación de herramientas tecnológicas; en segundo grado básico busca el empoderamiento de recursos tecnológicos y aplicaciones a fin de crear o proponer proyectos de emprendimiento; y, en tercer grado básico hace uso responsable de la comunicación y tecnologías optimizando el uso masivo de información para crear, expresar ideas en tiempo real y proponer respuestas innovadoras a situaciones de la vida cotidiana.



COMUNIQUESE.

OSCAR HUGO LÓPEZ RIVAS

LOS VICEMINISTROS DE EDUCACIÓN

HÉCTOR ALEJANDRO CANTO MEJÍA

MARIA EUGENIA BARRIOS ROBLES DE MEJÍA

DANIEL DOMINGO LÓPEZ

JOSÉ INOCENTE MORENO GAMBARRA

(E-622-2019)-2-agosto



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase emitir las siguientes: Normas que regulan el funcionamiento de los Centros de Aprendizaje de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CAT).

- ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2206-2019

Guatemala, 31 de julio de 2019

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna y la educación tiene como fin